

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-21-2018-II**  
**Derivado del expediente CT-CI/A-4-2018**

**INSTANCIA REQUERIDA:**

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

**ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El veintitrés y veintiséis de marzo, así como el cuatro de abril de dos mil dieciocho, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas con los siguientes folios:

<b>Fecha de recepción</b>	<b>Folio</b>	<b>Información solicitada</b>
23-Marzo-2018	0330000070818	<i>"Solicito todos los contratos de arrendamiento y o adquisición de vehículos en cualquier modalidad y afines de el año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 (los últimos 11 años) periodo comprendido de 2008 a 2018."</i>
26-Marzo-2018	0330000070918	<i>"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EN CUALQUIER MODALIDAD Y AFINES DESDE EL AÑO 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 (sic) (LOS ÚLTIMOS 11 AÑOS) PERIODO COMPRENDIDO DE 2008 A 2018."</i>
26-Marzo-2018	0330000071018	<i>"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EN CUALQUIER MODALIDAD O AFINES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 (ÚLTIMOS 11 AÑOS) PERIODO DE 2008 A 2018."</i>
26-Marzo-2018	0330000071118	<i>"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y AFINES EN EL PERIODO COMPRENDIDO 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. (11 AÑOS) PERIODO 2008-2018."</i>
4-abril-2018	0330000078018	<i>"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICIÓN VEHICULAR EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, ASÍ COMO TODOS LOS ANEXOS TÉCNICOS DE LOS MISMOS Y LOS PAGOS REALIZADOS DE LO SOLICITADO. TODO LO ANTEIOR EN UN PERIODO CORRESPONDIENTE A 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. (11 AÑOS) PERIODO 2008-2018"</i>

**II. Resolución de cumplimiento.** En sesión de treinta de mayo de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió resolución en el cumplimiento CT-CUM/A-21-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

***“II. Análisis de cumplimiento. (...)***

***II.I. Información reservada***

*Como ya se adelantó, la Dirección General de Recursos Materiales clasifica como reservados, por cinco años, los contratos por adquisición de vehículos blindados asignados a los titulares de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, indicando que se trata de vehículos blindados y otros no blindados, aduciendo que la difusión sobre la cantidad, precios y características de esos vehículos, pueden afectar la seguridad nacional, porque puede poner en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión; además, que dada la trascendencia de las funciones que desarrollan los servidores públicos que hacen uso de esos vehículos (tanto blindados como no blindados), la difusión de dichos datos puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

*(...) se revoca la reserva total que se hace sobre los contratos de adquisición de vehículos que se listan en el inciso a) del informe que se analiza.*

*En ese sentido, cobra relevancia que en el informe de la Dirección General de Recursos Materiales materia de análisis, se omite precisar qué datos contienen los contratos de adquisición de vehículos que pretende reservar, lo cual resulta indispensable conocer para que este Comité pudiera validar o no la clasificación de reserva total que pretende, ya que solo a partir del conocimiento específico de esos datos y la motivación que justificaría, en su caso, esa reserva, se estaría en posibilidad de analizar si se actualizan o no los supuestos previstos en las fracciones I y V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia.*

*(...)*

*En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, y 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emita un informe en el que se pronuncie de manera específica, respecto de cada uno de los contratos que lista en el inciso a), señalando cuáles son los datos o información específica que podría reservarse, atendiendo a las consideraciones señaladas por este Comité en resoluciones previas, así como a las propias respuestas que se han otorgado para atender solicitudes relativas a los vehículos que, en su caso, se puede llegar a disponer para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, deberá precisar el costo de reproducción de las versiones públicas que habría necesidad de generar.*

*Aunado al informe que se solicita, se deberá remitir en sobre debidamente cerrado, copia íntegra de los contratos simplificados y ordinarios que se listan en el inciso a) del oficio DGRM/2576/2018, a fin de que este Comité cuente con toda la información necesaria para analizar la clasificación de los datos que considere deben reservarse.*

(...)

## **II.II. Contratos clasificados como parcialmente confidenciales.**

En relación con la versión pública que la Dirección General de Recursos Materiales pone a disposición de 89 contratos simplificados y 4 ordinarios por contener información bancaria de los proveedores y firmas de los representantes legales, de los cuales no se tiene consentimiento para su divulgación, debe confirmarse el pronunciamiento en términos de lo señalado en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)

Finalmente, se debe precisar que en el informe materia de análisis, la Dirección General de recursos Materiales no precisó el costo de reproducción de los contratos por adquisición de vehículos solicitados, por ello, se le requiere para que en el término de dos días hábiles contados a partir del siguiente al en que se le notifique esta resolución haga saber ese costo a la Unidad General de Transparencia y ésta lo haga del conocimiento peticionario, para que una vez que acredite haber realizado el pago respectivo, se notifique a la citada dirección general a fin de que elabore la versión pública correspondiente de los contratos que pone a disposición, en la cual deberá incluir la leyenda referida en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en cada documento, en el que deberá obrar la firma del titular del área correspondiente, en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos en cita.

Por otro lado, se ordena a la Unidad General de Transparencia que remita a la Dirección General de la Tesorería copia del oficio DGRM/2576/2018 de su similar de Recursos Materiales, a efecto de que en el término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al que en surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie respecto de los pagos realizados con motivo de los contratos que se clasifican como parcialmente confidenciales.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se revoca la clasificación de información reservada, conforme lo expuesto en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos precisados en esta resolución.

**TERCERO.** Se confirma la clasificación de parcialmente confidencial a que se hace referencia en el considerando II.II de esta determinación.

**CUARTO.** *Se requiere a la Unidad General de Transparencia realice las acciones señaladas en esta resolución.”*

**III. Requerimiento para cumplimiento.** Mediante oficio CT-928-2018, notificado el trece de junio de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Materiales la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

**IV. Informe de la Dirección General de Recursos Materiales.** El quince de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGRM/3166/2018, en el que la titular de esa instancia refirió lo siguiente:

(...)

*“Sobre el particular, me permito mencionar lo siguiente:*

**a) Información reservada**

*Se solicita una prórroga de 10 días hábiles para la emisión del informe de los contratos enlistados en el inciso a) del oficio No. DGRM/2576/2018. Lo anterior, toda vez que existe un incremento extraordinario en las cargas de trabajo del área derivado del requerimiento de información de la Auditoría Superior de la Federación, correspondiente a la auditoría financiera No. 4. Ello, aunado a que la solicitud hecha por ese honorable comité es respecto de 49 contratos, de los cuales únicamente dos fueron emitidos a partir de 2015, y existe la obligación expresa de publicación conforme al artículo 70, fracción XXXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los contratos que se encuentran en este supuesto son el SCJN/DGRM/DABC-010/2015 y 4516003462.*

**b) Información parcialmente confidencial**

*Se hace del conocimiento de este Comité, que mediante oficio No. DGRM/1910/2018, de fecha 11 de abril de 2018 (se remite copia para pronta referencia), se informó a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial el costo de reproducción de la versión pública de cada uno de los contratos clasificados como parcialmente confidencial.*

*Lo anterior, en atención a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en el lineamiento quincuagésimo sexto, mismo que se establece que:*

(...)

*Así, sumado el costo de reproducción de la versión pública de cada uno de los contratos validados por el Comité de Transparencia, se tiene un total de 491 hojas, correspondientes a \$245.50 (doscientos cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.)”*

**V. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de dieciocho de junio de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente **CT-CUM/A-21-2018** al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-957-2018 en esa misma fecha.

## **CONSIDERACIONES:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de cumplimiento.** En la resolución emitida en el cumplimiento CT-CUM/A-21-2018, se efectuó el siguiente requerimiento a la Dirección General de Recursos Materiales:

- Informar, de manera específica, respecto de cada uno de los contratos que listó en el inciso a) del oficio DGRM/2576/2018, señalando cuáles son los datos o información específica que podría reservarse, atendiendo a las consideraciones señaladas en dicha

resolución, así como el costo de reproducción de las versiones públicas que habría necesidad de generar.

- Remitir, en sobre cerrado, copia íntegra de los contratos simplificados y ordinarios que listó en el inciso a) del oficio DGRM/2576/2018, para analizar los datos que considerara deben reservarse.
- Informar a la Unidad General de Transparencia el costo de reproducción de los contratos que puso a disposición, para que ésta lo hiciera saber al peticionario y una vez que se acreditara el pago respectivo, se le notificara y procedería a elaborar la versión pública correspondiente.

Como se desprende de los antecedentes, la Dirección General de Recursos Materiales refiere:

- Solicita una prórroga de diez hábiles para emitir el informe de los contratos listados en el inciso a) del oficio DGRM/2576/2018, por un “incremento extraordinario en las cargas de trabajo”.
- Hace del conocimiento el costo de reproducción de la versión pública de los contratos validados por este órgano colegiado, señalando que asciende a \$245.50 (doscientos cuarenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), por un total de 491 hojas.

Conforme a lo anterior, este Comité de Transparencia sólo tiene por atendido lo requerido respecto del costo de reproducción de la versión pública de los contratos que puso a disposición la Dirección General de Recursos Materiales en el oficio DGRM/2576/2018; por tanto, ya que el costo de reproducción de la información es superior a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), la Unidad General de Transparencia lo deberá informar al solicitante, para que una vez que acredite el pago correspondiente lo haga saber a la citada dirección general, a fin de que elabore la versión pública respectiva, conforme a los parámetros indicados en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-21-2018 y a los Lineamientos Generales en Materia

de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, respecto de la prórroga de diez hábiles solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales, se tiene en cuenta que en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-8-2018, derivada del expediente CT-VT/A-69-2017, por citar un ejemplo, respecto de las ampliaciones para dar respuesta a las solicitudes de acceso, este Comité señaló que se deben considerar ciertos elementos:

***“a) La atención a las solicitudes de acceso como parte sustantiva de las funciones y atribuciones. Por lo que corresponde a este punto, se resalta que la atención a las solicitudes de acceso es parte integral y sustantiva de las actividades de las áreas.”***

*(...) “que todas las autoridades tienen, por una parte, la obligación, entre otras, de garantizar los derechos humanos, como es el de acceso a la información; y, por otra parte, deben administrar los recursos económicos con transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados*

*Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, así como el precepto 13.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>2</sup>.*”

Además, se dijo que “a las obligaciones referidas, dentro de los artículos 8, fracción XIV y 9, fracción XII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se plasmó como obligación de los titulares de los órganos y áreas de este Alto Tribunal atender las solicitudes de transparencia y acceso a la información, de conformidad con las disposiciones aplicables.”

Se añadió que “**la atención a las solicitudes de acceso es parte integral y sustantiva de las actividades de los órganos y áreas, su seguimiento no puede considerarse como excepcional para efectos de la solicitud de prórroga, sin que pueda aludirse a las cargas de trabajo como justificación, según lo dispone el artículo 15, párrafos tercero y cuarto, del Acuerdo General de Administración 5/2015<sup>3</sup>.**”

---

<sup>1</sup> “**Artículo 10.** (...)”

...  
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

“**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...”

<sup>2</sup> Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...”

<sup>3</sup> “**Artículo 15**

**Del procedimiento ordinario y los plazos de respuesta**

...  
Por regla general, el plazo para otorgar respuesta al solicitante será de veinte días hábiles. Este plazo podrá ser ampliado únicamente y de forma excepcional por diez días hábiles adicionales, siempre que se justifique plenamente tal necesidad y sin que por ello puedan entenderse las cargas cotidianas de trabajo.

Tal necesidad deberá responder a coyunturas extraordinarias, verificadas y verificables.”

**“b) Excepcionalidad.** Por cuanto a este punto, debe señalarse que, como regla general, el artículo 132<sup>4</sup> de la Ley General, prevé que el plazo de respuestas es de veinte días hábiles y, de **manera excepcional**, la posibilidad de ampliarlo por diez días más, es decir, treinta días hábiles **en total.**”

Dicha regla “se erige al margen de todo el procedimiento que va desde la gestión de la Unidad de Transparencia hasta la resolución que, en su caso, emita el Comité de Transparencia, de modo que desde una óptica global no serían viables las solicitudes de prórroga que pudieran solicitar las áreas internas.”

Sin embargo, también se debe tener “presente que el artículo 127 de la Ley General<sup>5</sup> reconoce la posibilidad de que no sea factible cumplir a cabalidad con los plazos establecidos, aun con la ampliación excepcional, cuando el análisis, estudio o procesamiento de documentos a entregar **sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información.**

**c) Justificación de la necesidad de ampliación.** Si bien podría generarse una ampliación extraordinaria de los plazos de atención de las solicitudes de acceso a la información, para ello **es indispensable que se justifique la necesidad de la medida**, acreditando que se está ante una

<sup>4</sup> **“Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

<sup>5</sup> **“Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

*imposibilidad que afecta la capacidad técnica de su atención, por lo que la simple petición, por sí misma, es insuficiente para que se justifique esa medida.*

*Sobre todo, si se toma en cuenta que implica justificar que se estará atendiendo un derecho fundamental fuera del plazo legal general.”*

Con independencia de lo anterior, se debe destacar que la autorización de la prórroga implicaría que este Comité otorgue el doble del plazo de diez días que se pide, pues el día en que se emite esta resolución concluirían esos diez días solicitados, sin que se haya recibido el informe y la documentación requeridos, en consecuencia, se advierte que el área no ha dado cumplimiento a la resolución de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho.

De conformidad con lo expuesto, este Comité de Transparencia identifica que no es viable la referida ampliación, porque en el caso que nos ocupa no se justifica aspecto extraordinario alguno para conceder la ampliación solicitada, si se toma en cuenta, que para emitir el informe que se analizó en la clasificación de información CT-CI/A-4-2018 y en el cumplimiento CT-CUM/A-21-2018, tuvo que tener a la vista esos instrumentos para realizar el análisis de los mismos, con lo que, **en principio, se puede determinar que no se justifica aspecto extraordinario alguno para la atención de la solicitud.**

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, párrafo quinto del Acuerdo General de Administración 5/2015<sup>6</sup>, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta efectos la

---

<sup>6</sup> **“Artículo 37**

**Del cumplimiento de las resoluciones**

(...)

*Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución...”*

notificación de la presente resolución, remita el informe en los términos que se le pidió en la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-21-2018.

Finalmente, es importante destacar que en la resolución de cumplimiento emitida el treinta de mayo pasado, este Comité revocó la reserva total de los documentos solicitados (contratos); sin embargo, considerando el tipo de información que pueden contener, el requerimiento que se formuló a la Dirección General de Recursos Materiales consistió precisamente en que se pronunciara sobre esos datos específicos de cada uno de esos contratos que podrían constituir información reservada o confidencial, atendiendo a los diversos argumentos que se han emitido respecto de las solicitudes relativas a los vehículos que, en su caso, se pueden llegar a disponer para los Ministros y, por ello, se requirió también remitir en sobre debidamente cerrado, copia íntegra de los contratos simplificados y ordinarios que se listaron en el oficio DGRM/2576/2018, todo lo cual sigue siendo necesario para que este Comité emita la determinación correspondiente sobre la clasificación de los datos que, en su caso, la Dirección General de Recursos Materiales considere deben clasificarse.

Se reitera que este requerimiento se formula a efecto de que puedan ser valorados los contratos requeridos por este órgano colegiado previo a la entrega al solicitante, con el apercibimiento de que de continuar con este incumplimiento se dará vista a la Contraloría de este Alto Tribunal.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** No es procedente la prórroga en los términos solicitados.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Directora General de Recursos Materiales, de conformidad con lo señalado en esta determinación.

**TERCERO.** Se apercibe a la Directora General de Recursos Materiales, en los términos expresados en la parte final de la resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el cumplimiento CT-CUM/A-21-2018-II, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintisiete de junio de dos mil dieciocho. CONSTE.-